



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo De ROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00207 -00
DEMANDANTE:	OFELIA DE JESUS MONTOYA MAYO y OTROS.
DEMANDADO:	GRUPO ICT II S.A.S y la sociedad ISAGEN SA E.S.P.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva conexas de la referencia, encuentra el Despacho que procede su **INADMISSION O DEVOLUCION**, en los terminos del articulo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Toda vez que la demanda ejecutiva de la referencia se radico en el corro institucional del despacho el pasado 24/05/2022, y en la misma no hay solicitud de medida cautelar, Se servirá presentar el soporte de que le compartió la demanda ejecutiva conexas a la parte Codemandada, o pronunciamiento expreso sobre dicha situación y/o omisión, **Ello de conformidad al decreto 806 del año 2020.**
- Se servirá **aclarar, corregir y/o especificar** a nombre de cuál de los accionantes solicita se libre orden de pago (ya que hay pluralidad de accionantes), así mismo, **deberá especificar** en contra de cuál de las sociedades vinculadas en el ordinario solicita se libre la orden de pago y la cuantía en cada caso (ya que hay pluralidad de accionadas), ello teniendo en cuenta que **los demandantes** en el ordinario fueron: OFELIA DE JESUS MONTOYA MAYO **quien actúa en nombre propio y de su hija menor** NICOLLE VALERIA GANTIVA MONTOYA **y los señores** DUBERY JACKELINE GANTIVA MONTOYA, MARÍA LEOPOLDA MAYO ARCILA Y GRANKLIN FERNEY GANVITA MONTOYA **y los demandados:** GRUPO ICT II SAS, ISAGEN SA E.S.P. Y **como llamados en garantías** ALLIANZ SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; **Ello de conformidad al artículo 25, numeral 7, del C.P.L.**
- Se **aclarar, corregir y/o especificar** la pretensión de la diferencia por la cual solicita se libre orden de pago, teniendo en cuenta la información contenida en el siguiente cuadro (que ya era conocimiento de las partes), y donde el despacho informó las fechas **de pago y/o consignación** de los títulos que aparecen como fecha de **constitución en el año 2019**, y no 2021 como se afirma

N° del título	Consignado por:	Fecha de constitución/consignación o pago	Valor del título
413230003313470	Grupo ICT II SAS	12/06/2019	\$196.909.526
413230003330406	SURAMERICANA SEGUROS G/les	05/07/2019	\$56.010.860
413230003379024	ISAGEN SA	09/09/2019	\$65.636.508
413230003396424	II SAS GRUPO ICT	03/10/2019	\$50.000.000
		TOTAL	\$368.556.894

Para representar a la parte accionante, se reconoce personería al abogado **ELKIN CHALARCA HOYOS**, quien se identifica con T.P. 130.448 del C.S.J. en los términos del poder él conferido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fef6434698a717a13dde22f2b05fddfa884561b0f13131143e550eae22d52**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>